CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 de agosto del año 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1481-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación de compras menores de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, con Código: **EM-006-005-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, Coordinadora de la junta directiva y gerente general; **Alejandro José Moncada Castillo**, gerente financiero; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministro; **Juana Isabel Arguello**, jefa del departamento de contabilidad, entre otros, todos ellos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, y quienes fueron notificados del inicio de la auditoría; se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las actividades.

RELACIÓN DE HECHO

El informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que la administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, cumplió con el sistema de control interno aplicado a los procesos administrativos de contrataciones menores de bienes y servicios, durante el período sujeto a revisión, sin embargo se determinaron ciertas condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno siendo estos: i) subdivisión en compras de menor cuantía; y ii) Pagos realizados a proveedores por compras de bienes y servicios, antes de su recepción en los almacenes de la empresa. **B)** Las contrataciones menores de bienes y servicios realizadas por la dirección de adquisiciones y suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, cumplió con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley No 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y demás disposiciones aplicables, establecidas por la entidad auditada; y **C**) Los desembolso efectuados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, en concepto de bienes y servicios, se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados, por los servidores públicos competentes, de conformidad con el Manual financiero, Manual de control interno y demás disposiciones aplicables, establecidas por la entidad auditada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se

hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión Gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la enditad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1),y 5), 12, 65, y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, emitido por la unidad de auditoría interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) con referencia: **EM-006-005-2018**, relacionada al proceso de contratación de compras menores de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para que haga cumplir las recomendaciones derivas de los hallazgos de auditoría

conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____
Lic. Marisol Castillo Bellido **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López